

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843).

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 891.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

«Para evitar en lo sucesivo las dudas que ya han ocurrido á algunos Gefes políticos en el cumplimiento del artículo 34 de la ley de Diputaciones Provinciales, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Aprobada el acta de eleccion de un Diputado provincial, el Gefe político invitará al electo á que pruebe su aptitud legal, señalándoles al efecto el término de ocho dias prorogables hasta un mes por justa causa.

2.^a Si el electo no se prestase á acreditar su aptitud legal, el Gefe político reclamará de las oficinas de Hacienda ó de quien juzgue oportuno los datos y antecedentes necesarios, cuyo resultado pondrá en conocimiento de aquel para que dentro de tercero dia alegue lo que creyere convenirle.

3.^a El Gefe político en vista de todo resolverá oyendo al Consejo Provincial.

4.^a Cuando el Gefe político declare que carece de aptitud legal un Diputado electo, podrá éste recurrir en queja al Gobierno en el término de diez dias.

5.^a La reclamacion la ha de dirigir el que se considere agraviado por conducto del Gefe político precisamente, sin perjuicio de hacerlo tambien al Gobierno directamente si lo considera oportuno.

6.^a En el caso de que el Diputado electo que no se conforme con la decision del Gefe político presentase á éste la reclamacion de que tratan las dos disposiciones anteriores: dicha Autoridad la remitirá sin dilacion á éste Ministerio, acompañando el expediente original, su informe y el del Consejo Provincial.

7.^a Si trascurridos los diez dias de que habla la disposicion 4.^a no se presentase ninguna reclamacion al Gefe político, éste convocará á nueva eleccion para reemplazar la vacante.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en éste periódico oficial para comun inteligencia. Córdoba 9 de Setiembre de 1847. — Diego de Alvear.

Circular núm. 903.

D. Diego de Alvear y Escalera, Ward, Ponce de Leon y Arnedo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades científicas y literarias del Reino, ex-Diputado á Cortes y Gefe superior político de esta Provincia, &c.

No habiéndose presentado hasta ahora los dueños de las dos yeguas que fueron aparecidas en la Hacienda de D. Pedro José Zamorano, vecino de Villafranca de Córdoba, sin embargo de

haberse anunciado por medio del Boletín oficial de 11 de Agosto anterior, he resuelto se proceda á su venta en subasta pública que tendrá efecto en este Gobierno político el día 23 del actual á las 12 de su mañana, quedando rematadas en el mejor postor.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad. Córdoba 16 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 864.

El Alcalde de Villaviciosa, me ha dado parte de haber sido robado Lucas Fernandez, vecino de Pozoblanco, yendo acompañado de otros arrieros en el sitio nombrado Mojon blanco, camino real de Posadas, por 8 ó 9 hombres á pié y armados, vestidos de ropa de campo, con sajones y las caras tiznadas, llevándoles dos escopetas, 3,000 rs. en metálico, varios efectos, dos caballos y una burra, cuyas reseñas se espresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para averiguar el paradero y detencion de las caballerías y efectos robados, como para la captura de los perpetradores del robo, poniendo unas y otros con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 6 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Reseñas de las caballerías.

Uno tordo con cabos negros, cerrado, herrado de la nalga izquierda con un ocho mal figurado, su alzada de 7 cuartas.

Otro castaño, cabos negros, cerrado, su alzada de 7 cuartas y un dedo, labrado de la mano izquierda, herrado en la nalga derecha con una Y y una C unidas.

Una burra parda, de 6 años, mediana.

Circular núm. 892.

Habiendo desaparecido de los alrededores del Martinete de cobre, término de Trassierra, un mulo propio de D. Miguel Basabru, de las señas que se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de la referida caballería, poniéndolo con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habido. Córdoba 13 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Tordo rodado, alzada algo mas de 7 cuartas, edad 5 años y vá para 6, herrado de las cuatro patas, muy sano de lomo, ancho de pechos, y algo señalado de la cruz por haber arado.

INTENDENCIA.

Circular núm. 899.

Por la Direccion General de Loterías y demas ramos reunidos se ha anunciado en la Gaceta de Madrid de 7 del corriente la subasta que á continuacion se espresa.

En virtud de Real orden de 30 de Agosto último, espedita por el Ministerio de Hacienda, se saca á pública subasta la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública, y matrículas del vecindario de los años de 1849 y 1850, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública comprará 60,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14,000 para las impresiones de documentos de proteccion y seguridad públicas y de matrículas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vn. por cada resma de las primeras, y el de 35 por cada una de las segundas.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.^a Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 400 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparente *Primera clase*, y peso de 12 libras castellanas cada una; 3,600 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *Segunda clase*, peso de 11 libras cada una, y 56,000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10½ libras con destino al sello; y para la impresion de los documentos de proteccion y seguridad pública y matrículas del vecindario, 14,000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a La entrega de las 37,000 resmas que corresponden á cada año de los dos que comprende la subasta se verificará en la forma siguiente: 200 de primera clase; 1800 de segunda 28,000 de tercera, y 7,000 de cuarta, y en plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por parte iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de Marzo.

5.^a Si la fábrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del

sello, á presencia del contratista ó de la persona que lo represente; aquellos certificarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúne todas las cualidades que expresan las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el director de la misma á la Direccion general con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y expidiéndose por el contador, con el V.^o B.^o del mismo director, certificacion por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matrículas del vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.^a El pago del papel con destino al sello se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo, y el de impresiones de documentos de seguridad pública y matrículas del vecindario por el mismo Tesoro público, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y en libranzas á los mismos plazos.

8.^a No se recibirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el director y el maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tengan respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9.^a El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

10.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

11.^a El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe contener cada resma y los que, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento, visada por el director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados, como inadmisibles.

12.^a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica pasará por años á la administracion de impuestos de esta

corte certificacion que espresé la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13.^a Si el contratista detuviese las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.^a Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de reparar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

16.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando; si prefiriese hacer el depósito en metálico, se le admitirá por él la cantidad de 160,000 rs.

17.^a Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, en letra y n en guarismo, y autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

18.^a No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condicion 16.^a

19.^a La subasta se verificará el dia 15 de Octubre próximo en la Direccion general de Loterías, timbre y demas ramos unidos, sita en la calle del Lobo, núm 8, á presencia del Sr. director general jefe de la sétima seccion del Ministerio de Hacienda, del jefe del negociado de la misma, y del asesor de las oficinas generales.

20.^a El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibándose en la primera hora las proposiciones que se presenten con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 17.^a y 18.^a Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.^a, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21.^a En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada una corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

22.^a El contratista, verificado que sea el remate otorgará la correspondiente escritura pú-

blica, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 7 de Agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello las sesenta mil resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matrículas del vecindario por el de (se pondrá tambien en letra), admitiendo y sometiéndose en un todo á las expresadas condiciones.

Madrid &c.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Córdoba 13 de Setiembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 897.

En virtud de Real orden y de circular dirigida por el Sr. Director general de Instruccion pública en 23 de Agosto anterior, deben proveerse por esta Comision superior las plazas de alumnos internos de la Escuela Normal, pensionados por la Provincia para su enseñanza, con la cantidad de dos mil doscientos reales. En su virtud, se invita á los que aspiren á la misma carrera, á que presenten inmediatamente á esta Corporacion sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, y de certificados de conducta dados por el Alcalde y Cura Párroco, con lo que probando que en ellos concurren las condiciones legales, y sometiéndose á el examen previo, que el Reglamento previene, serán admitidos prefiriéndose los mas sobresalientes en conocimientos.

Con el mismo objeto, se hace saber, que la matrícula del Establecimiento continua abierta hasta el 1.º de Octubre venidero, en que deberá cerrarse definitivamente. Córdoba 14 de Setiembre de 1847.—E. G. P. P., Diego de Alvar. —Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 879.

D. Tadeo Calvo, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.
Hago saber: que no habiéndose concerta-

do los ramos de consumos, como lo dispone el art. 100 del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á dicho impuesto, ha acordado esta referida Corporacion se proceda al arriendo de los artículos que con las cantidades en que éste pueblo se halla encabezado son á saber: carne 56,000: vino 20,000: aceite 43,000: aguardiente 18,000: los derechos que devenguen estas especies en los puestos públicos de esta villa y su aldea de Zapateros, serán los señalados en la tarifa para los pueblos de cuarta clase á cuya categoría corresponde éste. El arriendo es por un año que principiará en 1.º de Enero de 1848, bajo las garantías consignadas en citado Real decreto. El primer remate de esta subasta tendrá lugar el 12 del corriente á las 12 de su mañana en estas casas Capitulares, y el segundo en el mismo sitio y hora del 20 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Y para noticia de todos se publica el presente anuncio. Aguilar 7 de Agosto de 1847.—Tadeo Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Mariano Rasero, Srio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, convoco, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la villa de Puente Genil fundó D. Francisco Andrés Soriano, Pbro, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistírles; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á 27 de Agosto de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Lucas de Arjona y Estrada.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 106, del dia 6 del presente mes, se padeció la equivocacion de fijarse el presupuesto del ramo de carnes de Montoro en 27,072, debiendo ser el de 72,072.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.